Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS. MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 1961 | NUM. 17.532

DICTAMEN

Torno a la Decisión del Embajador Vicente Sánchez Gavito, Emitido por los Eminentes Profesores

CHARLES DE VISSCHER: *Ex-Presidente de la Corte Internacional de Justicia.*

PAUL GUGGENHEIM: *Profesor de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad y del Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales de Ginebra, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.*

HERBERT W. BRIGGS: *Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Cornell y Director de la "Revista Americana de Derecho Internacional".*

PAUL DE VISSCHER: *Profesor de Derecho Internacional Público de la Universidad de Lovaina.*

ASESORES DEL GOBIERNO DE HONDURAS EN EL JUICIO VENTILADO CONTRA NICARAGUA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Bruselas, Ginebra, Ithaca, 19 de octubre de 1961.

Primera pregunta

Estaba el Presidente de la Comisión Mixta Honduras-Nicaragua autorizado, conforme a las Bases de Arreglo a establecer tal como lo hizo, el deslinde entre el Sitio y el Portillo de Teotecacinte? Cometió al hacerlo el un exceso de Poder?

Los suscritos dan a la primera parte de esta pregunta una respuesta afirmativa, a la segunda parte una respuesta negativa.

1.—Las Bases de Arreglo aceptadas por los dos Gobiernos y que son ley entre ellas demuestran con evidencia como el Presidente de la Comisión Mixta Honduras-Nicaragua era la persona calificada para resolver en última instancia, el objeto del litigio. En efecto el artículo 4° letra b) de las Bases de Arreglo define este objeto con toda la claridad deseable; el artículo 6° designa con toda nitidez al Presidente de la Comisión al efecto de que rinda a falta de acuerdo entre los Comisionados nacionales, una decisión que termine la cuestión de manera final.

Se ha objetado que las facultades del Presidente de la Comisión Mixta no "podían" haber sido las de un juez o de un árbitro, sea porque esas facultades debían limitarse a ejecutar la sentencia arbitral del Rey de España, sea porque tales facultades debían haber sido estipuladas en un anexo de la decisión pronunciada por el Presidente de la Comisión Mixta.

Se necesita por lo tanto antes que todo, precisar las condiciones tratado o convención

2.—En su sentencia de 18 de noviembre de 1960, la Corte Internacional de Justicia ha rechazado la tesis de Nicaragua según la cual la delimitación hecha en la parte resolutiva de la sentencia arbitral del Rey de España "presenta una laguna de algunos kilómetros entre el punto de partida de la línea fronteriza, con la confluencia del Poteca o Bodega con el Guineo o Namaslí y el Portillo de Teotecacinte, etc. . . ." La sentencia declara: "Considerando el enunciado claro de la parte resolutiva de la sentencia y los considerandos en que se apoya, la Corte no estima que el Laudo no sea susceptible de ejecución, por lagunas, contradicciones u obscuridades".

En presencia de esta apreciación resulta claro que el problema que se planteó a la Comisión Mixta Honduras-Nicaragua era y no podía ser otro que un problema de ejecución de la sentencia arbitral del Rey de España. Se trataba de fijar sobre el terreno una demarcación de la cual ciertos elementos figuran en el párrafo final de la parte resolutiva de la sentencia arbitral y que se han justificado particularmente en el Considerando 31. No es menos cierto que estos elementos no constituyen por sí solos un trazado completo sobre el terreno. Esto es lo que resalta de la decisión del Presidente de la Comisión Mixta, así como de las consideraciones que serán expuestas más adelante.

3.—Desde un doble punto de vista de calificar al Presidente de la Comisión y del alegato de que ha cometido exceso de poder, la crítica formulada procede de un mismo error fundamental: aquel que consiste en creer que la demarcación de la línea divisoria en el sector de la controversia se reducía a una medida de ejecución puramente material, de carácter simplemente geodésico o topográfico. Es partiendo de esta concepción errónea que se han formulado las críticas dirigidas hoy tanto contra la decisión dada por el Presidente de la Comisión Mixta como contra la aceptación por el Gobierno de Honduras. Esas críticas se reducen en sustancia a una querella de exceso de poder.

4.—En qué fundamentos podría apoyarse en la especie el alegato de exceso de poder? Según la jurisprudencia y la doctrina, una querella de esa índole no puede fundarse más que sobre la pretendida violación de las reglas prescritas por el compromiso en lo que se refiere, sea la determinación del objeto del litigio, sean los principos aplicables, es decir, las reglas de derecho que deben observarse por el árbitro en la solución del fondo del diferendo. (Véase lo expuesto por los Consejeros de Honduras, C. R. 60/14, 22 de septiembre, después de mediodía, 42 y siguientes. p. 167 y siguientes Distr. 60/163).

5.—La aceptación por Honduras y Nicaragua de las Bases de Arreglo debe considerarse como una medida necesaria para la ejecución de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia y de la sentencia arbitral del Rey de España. Bajo esta consideración, esta aceptación no exigía según las reglas del derecho internacional la conclusión de un tratado sometido a la aprobación de los Congresos Nacionales.

En efecto, todas las medidas que no tienen otro objeto que asegurar la ejecución de la sentencia arbitral deben considerarse como amparadas por las aprobaciones parlamentarias dadas tanto al Tratado Gámez-Bonilla como al Pacto de Bogotá. En estas medidas de ejecución entran igualmente la facultad de designar una comisión mixta a la cual incumba la misión de fijar la línea de demarcación en el sector en que haya controversia y la facultad concedida a su Presidente de decidir los diferendos y lo relacionado con ellos.

Ademas, la aceptación de las Bases de Arreglo por los dos Gobiernos presenta ciertas características que encontramos igualmente en los compromisos de arbitraje: objetivo de la Comisión Mixta y en caso de desacuerdo de los Comisionados Nacionales designación de la persona calificada para arreglar este desacuerdo que no puede ser otro en la especie que la controversia en la demarcación de la frontera, y carácter definitivo de la decisión.

6.—Es imposible pretender que el Presidente ha desconocido o alterado el objeto del litigio, es decir que ha extendido su acción a un domi-

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

nio que no está incluido en las Bases de Arreglo. Toda su sentencia demuestra con evidencia que él ha concebido y cumplido su misión que tenía por objeto la fijación sobre el terreno, en los términos de la sentencia arbitral de 23 de diciembre de 1906, en el sector previsto en el artículo 4b de las Bases de Arreglo de la línea divisoria desde el encuentro del río Bodega o Poteca con el río Guineo hasta el Portillo de Teotecacinte.

Resta saber —y es sobre este punto en el que se concentran las críticas— si la escogencia de la "línea" divisoria adoptada por el árbitro no lleva consigo una violación del derecho aplicable y como consecuencia, un exceso de poder. Es cierto que el derecho aplicable estaba esencialmente contenido en las indicaciones que expresa la sentencia arbitral del Rey de España, es decir, en el último párrafo de su parte dispositiva interpretado a la luz de su Considerando 31.

Queda bien sentado que el Presidente de la Comisión Mixta ha comprendido su misión. Su decisión empieza con la cita literal del último párrafo de la sentencia del Rey de España, párrafo relativo a la demarcación del sector del Sitio con arreglo al deslinde efectuado en 1720. El Presidente constata en seguida (página 1 de su decisión), que la Comisión Mixta ha interpretado dicha Acta de Demarcación (has interpreted the above mentioned Act) y, por decisiones unánimes ha fijado los linderos oriental y norte del Sitio, de suerte que el solo sector que todavía no se ha delimitado y sobre el cual ninguna solución se ha dado por la Comisión y es lo que se ha dejado a su decisión como Presidente, o sea el trazo del rincón nor-occidental del Sitio de Teotecacinte al Portillo del mismo nombre.

7.—Ante el Presidente de la Comisión Mixta llamado a dar una "decisión definitiva", las partes han señalado para la demarcación del último sector del perímetro del Sitio dos trazos diferentes, respectivamente señalados en el mapa por una línea quebrada AC y CB defendida por Honduras y una línea recta AB defendida por Nicaragua.

8.—Contrariamente al punto de vista de Honduras el Presidente no ha admitido que la demarcación de 1720 en su último sector AC que termina en Cruz sin Brazo, sea la frontera que se encuentra señalada en el último párrafo de la parte resolutiva del Laudo. El Presidente expone sobre este particular:

a) En la línea propuesta por Honduras él no ve más que una delimitación de derecho privado (y no una frontera internacional). Llega así a la conclusión de que las dos líneas defendidas por las Partes concuerdan igualmente con los datos que contiene la sentencia arbitral (véase la decisión del Presidente, párrafo VIII); la una y la otra siguen una dirección que corresponde a la demarcación del Sitio con arreglo al deslinde practicado en 1720, la una y la otra terminan en el Portillo, de tal manera que el dicho Sitio queda íntegro dentro de la jurisdicción de Nicaragua.

b) Enseguida, el Presidente interpretando los términos de la parte resolutiva de la sentencia a la luz del informe de la Comisión de Examen, así como del Considerando 31 del Laudo ha estimado que las palabras "fronteras respectivas" que figuran en ese informe así como los términos empleados en el último párrafo de la parte resolutiva de la sentencia: "la línea fronteriza seguirá la dirección que corresponde a la demarcación del Sitio" no implican la adopción de esta demarcación en la totalidad de su trazo como frontera internacional.

c) En fin, el Presidente parece darle una importancia capital al punto 6 del artículo II del Tratado Gámez-Bonilla que impone "en lo posible límites naturales bien marcados". Es pues, el deseo de establecer fronteras naturales bien delimitadas lo que condujo al Presidente a adoptar un trazo que partiera de Murupuchí (o Murupuxí), punto donde se detuvo la delimitación efectuada de común acuerdo por los Comisionados nacionales.

Este trazo se dirige en línea recta hasta su intersección en el centro del cauce del río Limón y, seguirá de ese punto aguas arriba por el centro del cauce del río Limón y de aquella de sus cabeceras que nace en el Portillo.

9.—Aunque ampliamente favorece el punto de vista de Nicaragua, este trazo no se identifica ni con la una ni la otra de las líneas defendidas por las Partes. Es exacto pues, decir que el árbitro ha escogido una tercera solución. Pero es inexacto ver en esta escogencia o en el razonamiento n que se ha fundado la prueba de un exceso de poder.

Se objeta que al adoptar una tercera solución, el Presidente se ha colocado fuera de la petición de las partes y que él debía haber escogido entre los dos trazados propuestos por ellas. Esto es confundir dos situaciones muy diferentes. Puede suceder que las partes, en virtud de su compromiso, invitaran expresamente al árbitro a que escogiera una entre las dos líneas fronterizas entrevistas por ellas como las únicas jurídicamente defendibles. En este caso la libertad de escogencia del árbitro queda estrictamente limitada por una opción entre los trazos propuestos; él cometería un exceso de poder si fijara un tercer trazo.

En nuestro caso las Bases de Arreglo aceptadas y con el título de compromiso válido no limitaban de ninguna manera la escogencia del árbitro a una determinada opción (artículo 4b y artículo 6). La tesis que se enfrentan no eran otra cosa que la expresión de simples pretensiones a las que cada una de las Partes se aferraba a preconizar que era el trazo que le parecía conforme a los términos de la sentencia arbitral. Estas pretensiones contrarias no afectaban de ninguna manera el deber del Presidente de escoger la solución que jurídicamente le pareciera la mejor fundada como una ejecución correcta de la sentencia del Rey de España.

10.—¿Podría pretenderse en estas condiciones que el Presidente de la Comisión Mixta ha violado los límites de la misión que le fue confiada por aplicar otras reglas fundamentales que aquéllas que él habría a aplicar?

A partir del momento en que se admita la tesis ya admitida a subsidiario por los Consejeros de Honduras en la discusión ante la C Internacional de Justicia (véase CR. 60/15, 23 de diciembre de mediodía. Pág. 31/33, Distr. 60/163 p. 185 ss) según la cual posibilidad de interpretar la parte resolutiva de la sentencia, es decir entraría una pluralidad de líneas posibles en discusión en calidad de tera del lado del Portillo de Teotecacinte, es necesario admitir — dice el Sr. Paul de Lapradere en su obra La Frontiere, 1920, Pág. da igualmente en la audiencia de 23 de septiembre, p. 186 Distr. 60/ "según una costumbre persistente.... hay en favor del órgano a incumbe la misión de demarcar la frontera una facultad relativ extendida para interpretar el trazo delimitado".

Es sobre todo inevitable un margen tal de interpretación el acto que establece la demarcación se ha limitado, como es el presente, a enunciar una "dirección" hacia un término ad quem sola precisión de que la línea fronteriza siga la dirección que corresp a la demarcación del "Sitio de Teotecacinte" con arreglo al practicado en 1720 para concluir en el Portillo. Frente a la impreci de los términos de la sentencia del Rey de España en lo que se re a la escogencia de la línea que debe trazarse entre el Sitio y el Por y frente a la afirmación de la sentencia de la Corte Internacional Justicia según la cual la sentencia arbitral no contiene lagunas bles de poner en peligro su validez y su ejecutabilidad, nos conduce cesariamente a admitir que la escogencia entre las diversas líneas po surgía de las funciones de demarcación que tiene la Comisión Mixta.

Lo que es cierto de las facultades de la Comisión lo es, con razón, de las facultades de un Presidente a quien se le ha investido presamente de la competencia para fijar de manera final un trazo dest nado a asegurar la ejecución de la sentencia señalando los lugares pr cisos indispensables al establecimiento de este trazo.

Al interpretar pues el párrafo final de la sentencia arbitral y dar la preferencia a un trazo inspirándose en el principio de las ("fronteras naturales") conforme al Artículo II, punto 6 del Tratado Gámez-Bo el Presidente de la Comisión no ha cometido un exceso de poder. S demarcación no hubiera tenido en cuenta el Artículo II del Tratado G mez-Bonilla y si el último párrafo del dispositivo de la sentencia hubie sido interpretado de una manera arbitraria, es decir de una manera compatible con sus propios términos, se podría estar frente a la cuestión de exceso de poder.

La conclusión a la cual ha llegado el Presidente de la Comisión M se ha logrado por un razonamiento apoyado sobre la apreciación de versos medios de prueba, teniendo en cuenta reglas aplicables según Artículo II del Tratado Gámez-Bonilla y en fin, dándole una interpre ción plausible al último párrafo de la parte resolutiva de la sentenci arbitral. Se ha reconocido en derecho internacional y ha sido enérgi mente sostenido ante la Corte de La Haya por los Consejeros de Ho duras que el razonamiento, es decir, el conjunto de operaciones intel tuales mediante las cuales un árbitro que se basa en las pruebas sum nistradas por las Partes llega a sus conclusiones, no puede en ningú caso ser objeto de querella de exceso de poder. La sentencia de la Cor ha aprobado claramente esta doctrina que es la misma de la famo sentencia arbitral **Orinoco** y que asegura la autoridad de las sentenc arbitrales poniéndolas al abrigo de los ataques del litigante descont con la decisión pronunciada. Sobresale en las páginas 215/216 de sentencia la declaración siguiente: "La apreciación de la fuerza probat de los documentos y de las pruebas entra entre las facultades discr cionales del árbitro y no puede ser controvertida".

11.—En cuanto a la competencia del Presidente se debe hacer saltar que está particularmente bien establecido en el presente asunto hecho de que el Presidente ha tomado todas las medidas concebibles garantizarse contra toda crítica fijando de la manera más concreta acuerdo de las Partes sobre la naturaleza y la extensión de su misión decisión, Pág. 11, expresa en efecto que él ha tratado de obviar el nismo de las Bases de Arreglo y ha instituído con el concurso de Partes un procedimiento mediante el cual ellas por escrito (in writing le han solicitado que dicte la decisión sobre el trazo litigioso y han finido los términos exactos de su desacuerdo y presentado su respe vas argumentaciones.

El Presidente se ha protegido así contra todo alegato de exceso poder. Compromisos tan precisos como éstos vuelven inconcebibles discusión ulterior sobre su competencia. Todo lo que la Corte Interna cional de Justicia ha dicho respecto a las consecuencias del comporta miento de Nicaragua, tiene aplicación aquí, se puede decir **a fortiori**.

12.—En cuanto a los méritos intrínsecos del trazo adoptado por el Presidente se debe, con toda objetividad, reconocer:

a) Que dicho trazo establece, después de la desviación, constituída desde el punto de vista de las fronteras naturales, por la demarcación del Sitio en los sectores oriental y septentrional, un retorno al principio de las fronteras naturales bien definidas que ha sido uno de los principios directrices de la sentencia arbitral del Rey de España. Es una superioridad que ha podido razonablemente darle a este trazo la preferencia sobre las dos líneas preconizadas por las Partes, y que ni la una ni la otra podrían aprovecharse de esta ventaja.

b) Se necesita igualmente reconocer que la actitud del Gobierno de Honduras en 1905 ante el Rey de España constituyó una influencia en la decisión del Presidente de la Comisión. Así aparece en la sentencia (Pág. 10 y 11) que el representante de Honduras había pedido en esta ocasión

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

...cimiento de hecho que el curso del río Limón constituía en el ... de Teotecacinte el límite natural hasta su encuentro con el río ... El Presidente de la Comisión Mixta ha visto en esta actitud un ... que se podía tomar en cuenta en la determinación de la frontera ...nal.

...En estas condiciones, es necesario admitir que la demostración ...ente de la Comisión Mixta aunque no sea de una naturaleza que ... convencer a todo el mundo, es plausible, no es contraria a los tér... de la sentencia arbitral del Rey de España, no es arbitraria, y que ... dos Gobiernos Partes en las Bases de Arreglo, es jurídicamente ...

...Por último, una advertencia de orden general se impone. Los ... no deberían perder de vista la posición fundamental que fue aquél... sostuvo Honduras ante la Corte Internacional de Justicia, posi... le valió el triunfo de su causa por una unanimidad que rara... se logra. Honduras ha obtenido el éxito de su causa apoyándose ... principio del respeto a los compromisos libremente contraídos, ... autoridad de la cosa juzgada, sobre el poder discrecional de que ... árbitro tanto en la forma de su razonamiento como en la apre... de los medios de prueba. La sentencia del 18 de noviembre de ... establecido, por una parte, que por actos repetidos Nicaragua ...dado su adhesión a la selección del árbitro, colaborado constante... en el procedimiento arbitral y aceptado la sentencia colocándose ... imposibilidad de atacar la regularidad de un procedimiento en el ... participado en todas sus etapas ("forclusion"). La Corte se ..., además, a aceptar las quejas de exceso de poder expresadas por ...gua. Sería desagradable y aún chocante ver a Honduras asumir ... una posición contra la que había luchado tan enérgicamente ante ...te y con respecto a la cual se le había impartido justicia nítida...

II

...a segunda pregunta está concebida como sigue: ¿Ha modificado ...ente de la Comisión Mixta Honduras-Nicaragua por su decisión ... de demarcación entre Honduras y Nicaragua establecida por la ... arbitral, y en consecuencia, constituye la citada decisión una ... de la sentencia arbitral?

...s consideraciones desarrolladas arriba en respuesta a la primera ... responden muy ampliamente a esta segunda cuestión. Por su ... el Presidente no ha modificado la línea de demarcación entre ...ras y Nicaragua establecida en la sentencia arbitral; él la ha eje... correctamente. No se podrá ver en dicha decisión ninguna viola... la sentencia por la razón de que ésta no había especificado ...amente de qué manera la línea de demarcación debería ser tra... para enlazar el Portillo. Esta ausencia de especificación de los pun...rmedios ha producido la necesidad inevitable de una interpretación ... ha comprendido el Presidente, y se puede decir que ninguna ... de esa interpretación va más allá de las exigencias de la ejecución ...mente dicha.

...al someter sus respectivas tesis a la decisión del Presidente de la ...ión Mixta, los dos Gobiernos reconocieron el carácter litigioso. Co... ha recordado en su discurso el Ministro de Relaciones Exteriores ...duras, fechado el 21 de agosto de 1961, "la interpretación de ... ha sido que el enlace debería hacerse desde Cruz sin Brazo, la ...aragua que debería hacerse desde el rincón de Murupuchí". El ...nte se ha pronunciado en favor de este último trazo. Pero, como ...ra con justicia el Ministro, el simple hecho que su decisión "no es ... a la interpretación de Honduras no quiere decir que la sentencia ... ha sido violada".

...a decisión del Presidente, a mayor abundamiento, no constituye ...ación de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, en ...ho que esta sentencia no contiene y no podía contener con precisión ... de los datos sobre puntos intermedios que requería el estableci...to de un trazo completo y detallado. Semejante tarea era propia (y ...to le fue asignada) a una Comisión Mixta de demarcación.

...al afirmar en su sentencia que el Laudo arbitral del Rey de España ...ne ni lagunas ni obscuridades la Corte Internacional de Justicia ... decir que no existía laguna u obscuridad de tal naturaleza que en...ra la nulidad del Laudo o la imposibilidad de proceder a su ejecu... La Corte limitada por el objeto mismo del compromiso al cumplir ...sión, no indicó a las Partes cuál era, de las diferentes formas de ...r a cabo la ejecución, la que estaría más conforme con los términos ...l Tratado

...Parece claro que fue con estas mismas perspectivas que el señor ...ón Mendoza propuso a Nicaragua, en 1956, que se "nombrara una ...sión mixta a la que se encargaría fijar la línea divisoria entre las ...repúblicas desde el Océano Atlántico hasta el Portillo de Teotecacinte, ...me al Laudo del Rey de España, estableciendo esta línea de demar...ión en los lugares en que hubiera necesidad de precisar el Laudo e ...ndando su significado con respecto a los lugares en que el Laudo ... perfectamente claro". Es precisamente en estas condiciones y en ... que ha dictado su decisión arbitral de 5 de agosto de 1961, ... de la Comisión Mixta, señor Vicente Sánchez Gavito.

III

...a tercera pregunta está redactada como sigue: ¿Llena todos los ... esenciales para su validez y para su carácter obligatorio la ... del Presidente de la Comisión Mixta Honduras-Nicaragua?

...os suscritos estiman que la decisión del Presidente de la Comisión ...ndiscutiblemente está dotada de todos los elementos esenciales para su validez y para ser obligatoria. Lo anterior resulta evidente del acuerdo a que llegaron las partes en las Bases de Arreglo que fueron aceptadas por los dos Gobiernos. Como se ha establecido anteriormente, las disposiciones que ellas contienen son explícitas, tanto por lo que concierne a la definición de la misión de la Comisión y, en caso de desacuerdo al objeto del litigio como en lo relativo a la identidad del Presidente árbitro y sus poderes para decidir. Estas disposiciones tienen el valor pleno de un compromiso; la sentencia que ha resultado reúne indudablemente todos los elementos esenciales para su validez y carácter obligatorio.

IV

La cuarta pregunta contiene lo que sigue: ¿Es conforme con las reglas del derecho internacional la actitud del Gobierno de Honduras al aceptar esta decisión? ¿Cuáles hubieran sido las consecuencias en el caso en que el Gobierno de Honduras hubiera rehusado esta decisión?

No puede dudarse que al aceptar la decisión del Presidente de la Comisión Mixta el Gobierno de Honduras se ha conformado a lo que prescribe el derecho internacional. Si hubiera obrado de otra manera, se habría hecho responsable de una falta grave en lo referente a compromisos libremente contraídos y a la autoridad de la cosa juzgada. Se habría así colocado en una situación comparable a la de Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia que le valió su completa condena por la Corte.

V

La quinta pregunta es la siguiente: ¿Es posible adoptar un procedimiento distinto más conveniente para resolver el desacuerdo en cuestión? ¿Está de acuerdo lo que se ha hecho con las funciones de una Comisión Mixta, y entre las cuales una de sus atribuciones era precisamente la demarcación de la frontera?

Parece claro que el procedimiento que ha sido seguido estuvo en todos sus puntos de acuerdo con la naturaleza del problema planteado por la ejecución del Laudo del Rey de España en el sector del Sitio. Es cierto que conforme a los términos de las decisiones tomadas el 5 de julio de 1957 por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos se dijo que "si una de las Partes falta a las obligaciones que le impone la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, la otra antes de recurrir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pedirá que se convoque a una reunión de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos". Y es igualmente cierto (véase la nota del Gobierno de Honduras: "Actitud de las Partes después del 18 de noviembre de 1960") que el Gobierno de Honduras había desde luego anunciado su intención, en caso en que no tuvieran éxito los esfuerzos de arreglo directo, de presentar su caso ante los Ministros de Relaciones Exteriores. Según se nos dice, ha sido a iniciativa del Gobierno de Nicaragua que tomó conocimiento del caso la Comisión Interamericana de Paz, "órgano, según la nota ya citada, que forma parte de la Organización de los Estados Americanos". Esta última calidad parece haber sido impugnada, según se refiere en la letra e) de la nota del Gobierno de Honduras, titulada "Introducción" en su redacción final.

Sea cual sea la cuestión de la identidad o de la prioridad del órgano competente, lo que es un hecho es que los dos Gobiernos se han puesto de acuerdo, en los términos de las Bases de Arreglo, propuestas por la Comisión Interamericana de Paz y aceptadas por los citados Gobiernos, para constituir la Comisión Mixta Honduras-Nicaragua, para reglamentar su procedimiento, para definir sus facultades, y para confiar a su Presidente, en caso de desacuerdo entre los Comisionados Nacionales, la competencia para decidir de manera definitiva.

El Gobierno de Honduras ha aceptado así libremente un procedimiento que no deja ninguna duda en cuanto a la competencia del Presidente de la Comisión Mixta para el fin de decidir de manera definitiva la demarcación en el único sector del perímetro del Sitio sobre la cual los Comisionados Nacionales no habían podido convenir. Esta competencia no le ha sido jamás impugnada. En consecuencia, el Gobierno de Honduras está en la imposibilidad de hacerlo hoy. El razonamiento conforme al cual la Corte Internacional de Justicia ha declarado que Nicaragua no está en posición de impugnar la "competencia arbitral" (Pág. 209 de la sentencia del Rey de España) se aplica aquí exactamente.

Bruselas, Ginebra, Ithaca. A 19 de octubre de 1961.

Ch. de Visscher — Charles DE VISSCHER

Paul Guggenheim — Paul GUGGENHEIM

Paul de Visscher — Paul DE VISSCHER

Herbert W. Briggs — Herbert W. BRIGGS.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo Nº 1350

Tegucigalpa. D. C., 15 de mayo de 1961.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha ocho de febrero del año en curso, por el joven David Martínez, estudiante y vecino de la ciudad Puerto de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales. Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés Educación Física Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1351

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1961.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta de enero del año en curso, por el joven Napoleón Zavala Cruz, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Plan Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Educación Física, Educación Musical.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1352

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1961.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha tres de marzo del año en curso, por el joven Salomón Orlando Perdomo F., estudiante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Inglés, Educación Física Educación Musical Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales Ciencias Naturales, Matemáticas. Inglés, Educación Física Educación Mu[illegible] Artes Plásticas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1353

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1961.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cuatro de enero del año en curso, por la señorita Elba Priscila Franco, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matematicas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Educación para el Hogar. Cuarto Curso de Educación Secundaria: Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Africa y Asia, Historia Universal (Antigua y Media) y Educación Cívica), Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía), Biología, Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Filosofía, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Física. Quinto Curso de Educación Secundaria: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Estudios Sociales (Historia Universal (Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos). Educación Cívica). Física (Acústica, Optica, Magnetismo y Electricidad), Biología, Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado). Filosofía, Educación Musical. Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1354

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesionales, Miembros del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, en la forma siguiente:

P. M. Carlos Alberto Lozano Montoya, Asistente de Contador.

P. M. Jobanna Hoffmann, Secretaria Bilingüe.

Profesora Gloria Carbajal, Supervisora de Estudios Sociales.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto de dicha Oficina, desde la fecha en que empezaron a prestar servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1355

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1961.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a diciembre del presente año el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio del Instituto del "Sagrado Corazón", de esta ciudad, en la forma que sigue:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Directora	L	90.00
Sub-Directora		00.00
Secretaria		00.00
Escribienta		95.00
Tesorera y Ecónoma		00.00
Despensera		90.00
Consejera		00.00
Consejera		00.00
Consejera		00.00
Consejera		00.00
Enfermera		90.00
Encargada de la Ropería		90.00
Encargada de la Cocina		90.00
Encargada de la Portería		90.00 L

PERSONAL DOCENTE

Ciclo Común de Cultura General
Primer Curso

Idioma Nacional	L	24.00
Matemáticas		20.00
Inglés		24.00
Estudios Sociales		20.00
Ciencias Naturales		20.00
Artes Plásticas		24.00
Educación Moral y Cívica		8.00
Educación Musical		16.00
Educación Física		16.00
Consejo de Curso y Orientación		00.00 172.00

Segundo Curso

Idioma Nacional	L	24.00
Matemáticas		20.00
Inglés		24.00
Estudios Sociales		20.00
Ciencias Naturales		20.00
Artes Plásticas		24.00
Educación Moral y Cívica		8.00
Educación Musical		16.00
Educación Física		16.00
Consejo de Curso y Orientación		00.00 1

Tercer Curso

Idioma Nacional	L	24.00
Matemáticas		20.00
Inglés		24.00
Estudios Sociales		20.00
Ciencias Naturales		20.00
Educación para el Hogar		10.00
Educ. Moral y Cívica		8.00
Educación Musical		16.00
Educ. Física		16.00
Consejo de Curso y Orient		16.00 176.00

SECCION DE EDUC. COMERCIAL

Cuarto Curso

Castellano	L	24.00
Inglés		24.00
Algebra		16.00
Nociones de Derecho		16.00
Derecho Mercantil		32.00
Contabilidad de Costos		48.00
Elementos de Sociología		24.00
Sistema Bancario Nacional		16.00
Geografía Comercial		16.00
Contabilidad Bancaria		40.00
Educ. Física y Deportes		16.00 172.00

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Quinto Curso

Castellano	L 32.00	
Inglés	24.00	
Geometría	10.00	
Aduanas y Práctica de Aforo	40.00	
Derecho Mercantil	40.00	
Introducción a la Economía Política	40.00	
Contabilidad Fiscal y Mpal.	40.00	
Métodos Estadísticos	24.00	
Organización y Admón. de Empresas	32.00	
Educación Física y Deportes	00.00	L 282.00

SECCION DE EDUCACION SECUNDARIA

Quinto Curso

Castellano	L 00.00	
Inglés	00.00	
Francés	24.00	
Trigonometría	10.00	
Estudios Sociales	16.00	
Física	12.00	
Biología	12.00	
Química Orgánica	12.00	
Filosofía	24.00	
Artes Plásticas	16.00	
Educación Musical	16.00	
Educ. Física y Deportes	00.00	142.00

PERSONAL DOCENTE DE PRIMARIA

Kindergarten	L 175.00	
Primer Grado	95.00	
Segundo Grado	95.00	
Tercer Grado	95.00	
Cuarto Grado	95.00	
Quinto Grado	100.00	
Sexto Grado	125.00	780.00

PERSONAL DE SERVICIO

Personal de Servicio	705.00	705.00

GASTOS ESPECIALES

Lavanderas	L 250.00	
Luz, agua y teléfono	200.00	
Gastos de Secretaría	100.00	
Choferes	400.00	
Gasolina	300.00	1.250.00
TOTAL		L 4.584.00

El gasto de (L 4.584.00) cuatro mil quinientos ochenta y cuatro lempiras mensuales, asignados en el presente acuerdo, se hará efectivo por la Tesorería de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1356

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Personal Administrativo, Docente y de Servicio del Instituto del Sagrado Corazón, de esta ciudad, que trabajará durante el presente año lectivo, en la forma que sigue:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Directora, Revda. Madre Yúdice Yolanda.

Sub-Directora Sor Zúniga Olga M.

Secretaria, Sor Solera, Irma de Jesús.

Escribiente, señorita Myrna Medina López.

Tesorera y Ecónoma, Sor Cabrera, Carmen.

Dispensera, Sor Sánchez, Ofelia.

Consejeras, Sor Cabrera, Carmen, Sor Zúniga, Olga M., Sor Guardado, G. y Sor Aguilar, Azucena.

Enfermera, Sor Campos, Odilí.

Encargada de la Ropería, Sor Tapía, Rafaela.

Encargada de la Cocina, Sor Hernández, Carlota.

Encargada de la Portería, Sor Cienfuegos, Tomasa.

PERSONAL DOCENTE

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso

Idioma Nacional, Sor Zúniga, Olga M.

Matemáticas, Sor Cabrera, Carmen.

Inglés, Br. Noemí Rivera.

Estudios Sociales, Sor Solera, Irma de Jesús.

Ciencias Naturales, Sor Ortiz, Irene.

Artes Plásticas, Br. Noemí Rivera.

Educación Moral y Cívica, Sor Zúniga, Olga M.

Educación Musical, Prof. Víctor Manuel Campos.

Educación Física, Profa. Carmen de Lagos.

Consejo de Curso y Orientación, Sor Zúniga, Olga M.

Segundo Curso

Idioma Nacional, Sor Zúniga, Olga M.

Matemáticas, Sor Cabrera, Carmen.

Inglés, Bachiller Noemí Rivera.

Estudios Sociales, Sor Solera, Irma de Jesús.

Ciencias Naturales, Sor Ortiz, Irene

Artes Plásticas, Br. Noemí Rivera.

Educación Moral y Cívica, Sor Zúniga, Olga M.

Educación Muscial, Prof. Víctor Manuel Campos.

Educación Física, Profa. Carmen de Lagos.

Consejo de Curso y Orient., Sor Ortiz, Irene.

Tercer Curso

Idioma Nacional, Sor Zúniga, Olga M.

Matemáticas, Sor Cabrera, Carmen.

Inglés, Br. Noemí Rivera.

Estudios Sociales, Sor Solera, Irma de Jesús.

Ciencias Naturales, Sor Ortiz, Irene.

Educación para el Hogar, Sor Chávez, Analía.

Educación Moral y Cívica, Sor Zúniga, Olga M.

Educación Musical, Prof. Víctor Manuel Campos.

Educación Física, Profa. Carmen de Lagos.

Consejo de Curso y Orientación, Br. Noemí Rivera.

SECCION DE EDUCACION COMERCIAL

Cuarto Curso

Castellano, Br. Carlos Garcés H.

Inglés, Br. Noemí Rivera.

Algebra, Sor Cabrera, Carmen.

Nociones de Derecho, Licenciado Benigno Hernández.

Derecho Mercantil, Licenciado Benigno Hernández.

Contabilidad de Costos, P. M. Arturo Euceda G.

Elementos de Sociología, Lic. Benigno Hernández.

Sistema Bancario Nacional, Perito Mercantil Arturo Euceda G.

Geografía Comercial, Sor Solera, Irma de Jesús.

Contabilidad Bancaria, P. M. Arturo Euceda G.

Educación Física y Deportes, Profesora Carmen de Lagos.

Quinto Curso

Castellano, Br. Carlos Garcés H.

Inglés, Br. Noemí Rivera.

Geometría, Sor Cabrera, Carmen.

Aduanas y Práctica de Aforo, P. M. J. Ramón González.

Derecho Mercantil, Licenciado Benigno Hernández.

Introduc. a la Economía Política, P. M. Arturo Euceda G.

Contabilidad Fiscal y Mpal., J. Ramón González.

Métodos Estadísticos, P. M. Arturo Euceda G.

Organización y Administración de Empresas, P. M. Arturo Euceda G.

Educación Física y Deportes, Profesora Carmen de Lagos.

Quinto Curso de Educación Secundaria

Castellano, Br. Carlos Garcés H.

Inglés, Br. Noemí Rivera.

Francés, Br. Antonio Vidal S.

Trigonometría, Sor Cabrera, Carmen.

Estudios Sociales, Sor Solera, Irma de Jesús.

Física, Sor Ortiz, Irene.

Biología, Sor Ortiz, Irene.

Química Orgánica, Sor Ortiz, Irene.

Filosofía, Padre Juan Antonio Vega.

Artes Plásticas, Br. Noemí Rivera.

Educación Musical, Prof. Víctor Manuel Campos.

Educación Física y Deportes, Profesora Carmen de Lagos.

PERSONAL DE SERVICIO

Señoritas Teresa de Jesús Avila, María Magdalena Martínez, María Matilde Maradiaga, María Dominga Espinal y Lucila Flores; señor José Benjamín Rodríguez; señoritas Ana Julia Martínez, María Jacinta Alvarez, Santos Agustina Ordóñez, María Ramona Alvarez y Mariana García; señor Jesús Maradiaga.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar s servicios.—Comuní-quese.

R. VILLEDA MORALES.

Despacho de Educación Pública.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1357

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 30.00) treinta lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "José Cecilio del Valle", de Choluteca, se hará efectiva al Director del mismo, valor que invertirá en los premios que otorgará en los Concursos del Día de la Madre, así:

Concurso de Dibujo o Pintura

Primer Premio	L 10.00
Segundo Premio	5.00

Concurso Literario

Primer Premio	L 10.00
Segundo Premio	5.00
	L 30.00

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1358

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar los alquileres de las casas que ocupan las Supervisiones del Departamento de Choluteca, en la forma siguiente:

Modesta v. de Reyes, propietaria de la casa que ocupa la Supervisión Departamental de Educación Primaria con sede en Choluteca, a razón de L 80.00, ochenta lempiras mensuales. (A partir del 1º de enero al 31 de diciembre del presente año).

Pedro Ordóñez Aguilera, propietario de la casa que ocupa la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria con sede en Pespire, a razón de L 30.00, treinta lempiras mensuales. (A partir del 15 de abril al 31 de diciembre del presente año).

Cancelar el Acuerdo Nº 982 del 17 de abril del presente año, que autoriza el alquiler de la casa que ocupaba la Supervisión Auxiliar con sede en San Marcos de Colón, y a favor del señor Pedro Aniceto Molina. (A partir del 1º de abril).

El pago se hará efectivo a los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el Vº Bº del Supervisor Departamental de Educación Primaria respectivo; debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1359

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1961.

Considerando:

Que la educación es una función del Estado que debe proyectar sus beneficios a todos los miembros de la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza;

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Que el Estado ha establecido un sistema de becas con el propósito de ofrecer oportunidades educativas a los jóvenes hondureños, cuyos padres o tutores no poseen los recursos económico e indispensables para proporcionarles educacion;

Que estudiantes bequistas del tercer año de Educación Normal perdieron su curso el año recién pasado, lo que les coloca en la imposibilidad de continuar sus estudios, en virtud de haber sisdo derogado dicho curso al entrar en vigencia el tercer año del Ciclo Común de Cultura General;

Que una solución favorable y lícita que garantiza los intereses de los alumnos damnificados y del Estado es la de permitirles equivalencia para continuar estudios de Ciclo Común de Cultura General;

Que para otorgar equivalencia es necesario la presentación de las correspondientes certificaciones de estudios, las que no pueden ser extendidas a los alumnos que fueron bequistas y no están solventes con el Estado,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Autorizar, por el presente año, a los Directores de los Establecimientos de Educación Media, para que extiendan las correspondientes certificaciones de estudios a aquellos alumnos bequistas que perdieron el tercer año de Educación Normal y que no estando solventes con el Estado, deseen continuar estudios del Ciclo Común de Cultura General.

2º—Facultar a los Directores de Institutos de Educación Media para que en el próximo año extiendan las certificaciones de estudios correspondientes, a los alumnos que hayan cursado el Ciclo Común de Cultura General y se hallen comprendidos en el numeral anterior, siempre y cuando dichos alumnos solventen la deuda que tienen con el Estado o se comprometan previa garantía, ante el Ministerio del Ramo a realizar estudios de Magisterio.

3º—Encargar a la Dirección General de Educación Media del estricto cumplimiento del presente Acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1360

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1961.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha tres de febrero del año en curso, por el joven Julio César Cerrato, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las imilares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

CONTENIDO

DICTAMEN

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos Nº 1360 al 1362, inclusive.—Mayo de 1961.

AVISOS

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. — Comuníqoese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1361

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1961.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cuatro de mayo del mes en curso, por el joven Felipe Enamorado Flores, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Física, Matemáticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Matemáticas, Educación Física. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1362

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1961.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cinco de febrero del año en curso, por el joven José Antonio García Núñez, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del C. C. de C. General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despachos de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la Farbenfabriken-Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño razonado para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en el slogan que sigue:

"VIVA LA VIDA!....sin dolor con CAFIASPIRINA!"

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos medicinales que fabrica, usándolo en correspondencia y propaganda en sobrecitos, cajas y demás objetos que contienen el producto "Cafiaspirina", se usa impresa, grabada, en cualquier color, forma y tamaño. Acompaño las etiquetas y demás documentos reglamentarios, rogando el trámite y en su oportunidad el acuerdo respectivo.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 N. y 1º D. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la sociedad Luis B Handal, S de R. L., del domicilio de San Pedro Sula, propietario de los Laboratorios Lubhacia y de la Droguería Central Asociada, en la misma ciudad de San Pedro Sula, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, comparezco atentamente, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, que es el símbolo que usa como distintivo de todos los productos químicos y farmacéuticos que fabrica, acompañando a las distintas marcas de fábrica, que consiste en: dos eles dentro de un triángulo equilátero, que a su vez está colocado en una circunferencia, teniendo arriba las palabras:

"Laboratorios Lubhacia", y debajo de la circunferencia la expresión: "San Pedro Sula, Honduras, C. A.", se usa en los envases, paquetes, cajas y demás objetos que contienen los productos, en la propaganda en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño diez etiquetas y no presento contrato de agencia, por expender los productos en la propia Droguería Central Asociada, de los mismos fabricantes. Ruego el trámite debido y en su oportunidad el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 N. y 1º D. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Firestone Tire & Rubber Company, una corporación del Estado de Ohio, manufacturaros con oficinas principales en 1200 Firestone Parkway, en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

AIR-BUOY

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro Nº [illegible] del 21 de octubre de 1958, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: trailers o remolcadores para botes y barcas, la que se aplica o fija a los mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, membretes y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

...ado ley.—Tegucigalpa, D.C., veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

21 N., 1º y 11 D. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia con oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

KENALGESIC

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: preparaciones medicinales y farmacéuticas en general y productos químicos, medicinales y farmacéuticos, la que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de grabados, impresiones, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

21 N., 1º y 11 D. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Picón (S. A. P.) Societé Anonymé des Anciens Etablissements Amer Picon, domiciliada en 100 Rue Paul Vaillant Couturier, en Levallois-Perret, (Seine), Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Etiqueta AMER PICON

según el clisé, consistente en una etiqueta, generalmente en fondo blanco, con franjas superior e inferior rojas, en las que se destacan las palabras en blanco "Picon" y "Depuis 1837" y conforme al adjunto certificado de registro..... No 445,487, del 28 de agosto de 1954, inscrito en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege un amargo, marca que se aplica o fija por medio de impresiones, grabados, etiquetas, o marbetes a las botellas y recipientes que contienen el producto y a sus demás envases, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

21 N., 1º y 11 D. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Champagne Heidsieck & Co. Monopole Successeurs de Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785, una sociedad anónima francesa, domiciliada en 83 Rue Coquebert, en Reims (Marne), Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"Conditionnement MONOPOLE" (Acondicionamiento MONOPOLE)

según el clisé, consistente en las etiquetas, collarcito y encabezamiento cruzado de una banderola en diagonal, cuyos fragmentos se juntan, como aparece en el documento adjunto certificado del registro No 13.786 de 17 de mayo de 1955, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege: los vinos de champaña mosela o no mosela y toda clase de vinos mosela, la que se aplica o fija a las botellas, frascos, cajas, paquetes y recipientes que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

21 N., 1º y 11 D. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Norwich Pharmacal Company, una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros, con oficinas principales en Eaton Avenue, en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NORFORMS

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 279 063, del 6 de enero de 1931, renovada el 6 de enero de 1951, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; marca que ampara distingue y protege: supositorios vaginales; marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, paquetes y recipientes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 N., 1º y 11 D. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Firestone Tire & Rubber Company, una corporación del Estado de Ohio, manufactureros con Oficinas principales en 1200 Firestone Parkway, en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ELECTRIC

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de Registro .. No 681.408, del 7 de julio de 1959, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: ruedas, arcos, ejes, cargadoras mecánicas para fincas, remolcadores y tractores para haciendas, vagones para uso de haciendas y partes para los mismos, la que se aplica o fija por medio de impresiones, grabados, placas, relieves, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

21 N., 1º y 11 D. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Ronson Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en No 1 Ronson Road, Woodbridge, Nueva Jersey Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

RONSON

según el clisé, marca que ampara distingue y protege: petacas, maletas, guarniciones, monturas, carpetas y carteras de bolsillo; perfumería y artículos de tocador; productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas; explosivos, armas de fuego, proyectiles y equipo; materiales de construcción, ferretería, plomería y conexiones para vapor; metales y piezas metálicas vaciadas o forjadas; productos del tabaco; vehículos; aparatos eléctricos, máquinas y accesorios; juegos, juguetería y artículos de deporte; cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes; aparatos y máquinas para lavar; aparatos científicos y de medición; joyería y vajilla de metal fino; escobas, cepillos, sacudidores y motas; loza, trastos de cerámica y porcelana; filtros y refrigeradoras; muebles y tapicería; cristalería; aparatos de calefacción, alumbrado y ventilación; bandas, mangueras empaquetaduras y llantas no metálicas; instrumentos musicales y accesorios; papel y artículos de escritorio; impresiones y publicaciones; vestuario; artículos de fantasía, avíos y mercería; secadores eléctricos del cabello; bastones, sombrillas y paraguas, tejidos de punto, malla y telas; hilos y estambres, aparatos médicos, quirúrgicos y dentales; bebidas sin alcohol; alimentos y sus ingredientes; vinos extractos de malta y bebidas poco alcohólicas, licores alcohólicos; relojes; marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a las cajas, paquetes y demás objetos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas marbetes estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D C., siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 N., 1º y 11 D. 61.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día lunes once de diciembre entrante, a las diez de la mañana, se rematarán en pública subasta los inmuebles que se describen en la forma siguiente: "Predio Urbano, solar sito en el barrio de Concepción de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de mil novecientos diez metros, treinta centímetros, o sean dos mil setecientas veinte varas cuadradas, y noventa y cinco centésimas de vara, que por sus lados mide y limita: Al Norte, cincuenta y nueve metros, ocho centímetros, propiedad de los herederos de José María Rosales; Sur, sesenta y un metros, sesenta y ocho centímetros, propiedad que fué de Manuel J. Barahona; al Este, veintiocho metros, cincuenta centímetros, propiedad de Carmen Barahona M., y al Oeste, treinta y cinco metros, doce centímetros, mediando calle. Hay una casa, paredes de ladrillo, techo de zinc, piso de cemento, de ochenta por cuarenta pies de largo y ancho, dividida por ocho cuartos con cocina y servicio sanitario, casa reforzada sobre bases de cuarenta por cuarenta y ocho pies de fondo, con cocina anexa de los mismos materiales, de diez y seis, por diez pies de largo y ancho y otros anexos; este inmueble se encuentra inscrito bajo el número sesenta y nueve del Tomo setenta y ocho del Registro de la Propiedad, del departamento de Cortés". "Predio Urbano, solar sito en el barrio de Concepción de San Pedro Sula, departamento de Cortés, entre la línea férrea y el hipódromo, de veinticinco por cincuenta varas de frente y fondo, y limitado: al Norte, mediando calle y solar de Leocadio Madrid; al Sur, propiedad de Miguel Aguilar E., propiedad del señor Remigio Baca, y al Oeste, Salvador Campos; hay una casa de paredes de madera, techo de zinc, de dos pisos, de veinticuatro por doce pies de largo y ancho, con cocina de ocho por ocho pies de los mismos materiales, la casa primeramente descrita, tiene cocina de madera, techo de zinc, en la parte interior del mismo solar hay otro edificio de nueve cuartos todos unidos, paredes de madera techo de zinc, de doce de fondo por diez de ancho; este inmueble se encuentra inscrito bajo el número setenta del Tomo setenta y ocho del Registro de la Propiedad del departamento de Cortés". Los inmuebles anteriormente descritos son propiedad del señor Francisco Yacamán Aly, y fueron valorados por las partes, de común acuerdo en la cantidad de veinticinco mil ochocientos veinte lempiras, con cincuenta centavos y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Francisco Yacamán Aly, es en deberle a la señora Josefina Barahona de Soto. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1961.

ROLANDO GARCÍA PERLA.
Srio.

Del 15 N. al 7 D. 61.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves treinta de los corrientes, a las dos y media de la tarde, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno marcado con la letra G del bloque número 2 de la planificación de la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, de veinte manzanas de frente por veinticinco de fondo, limita: Al Norte, con lote número E; al Sur, con lote número I; al Este, con lote número H, y al Oeste, calle; junto al lote descrito y formando un solo cuerpo, hay otro lote y medio debidamente entapiado donde hay construída una galera y dos casas paredes de adobe, techo de tejas, enladrillada y repellada una de ellas, con los linderos siguientes: al Norte, con con propiedad de Juana Ramírez; al Sur, Avenida; al Este, propiedad del señor Jaco, y al Oeste, calle pública. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Marel Jaco, con el número 6543 del Tomo veintiocho del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Ocotepeque. El inmueble descrito se rematará para con su producto pagar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Marel Jaco adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1961.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 14 al 22 N. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día doce de diciembre y en el local que ocupa este Despacho, a las diez de la mañana del citado día, se rematarán los inmuebles que se describen a continuación: A).—Las mejoras consistentes en un lote de terreno nacional, como de sesenta manzanas de extensión superficial, acotadas en su mayor parte con alambre espigado, de las cuales, como doce manzanas, se encuentran cultivadas con plátanos machos y guineos; nueve manzanas de café en estado de producción y seis manzanas cultivadas con caña de azúcar, habiendo dentro de ese lote también una casa construcción de bahareque, techo cubierto con tejas de barro, la que mide diez y y ocho y media varas de largo, por siete de ancho, dividida en dos piezas, una enladrillada con ladrillo de cemento y otra sin enladrillar, con una cocina anexa de la misma construcción, de siete varas de largo, por seis de ancho, compuesta de dos piezas, con dos corredores de cuatro varas de ancho, por el largo de la casa y su correspondiente cocina, de cuatro varas en cuadro de la misma construcción, instalación de agua potable para el servicio de la casa y un beneficio de café, consistente en una especie de casita de dos pisos, construcción de madera, techo cubierto con láminas de zinc, de seis varas de largo, por cuatro de ancho, con una pila de cemento de tres varas de largo, por cuatro de ancho y una de profundidad, dos cajones de dos varas de largo, por una de ancho y una de profundidad, construidos de madera, treinta y cinco cajillas en regular estado, tres canoas, dos aperos, dos catres y una mesa construcción de madera en mal estado, todo formando un solo cuerpo y limitado en la forma siguiente: Al Norte, propiedad de Felipe González; al Sur, propiedad de Emilio Molina; al Este, propiedades de Abel Valladares y Ambrosio Romero, y al Oeste, propiedades de Abel Carrasco y Filomena Salgado. B)—Las mejoras consistentes en una finca de café en plena producción, ubicada en terreno nacional, con una extensión de quince manzanas, poco más o menos, en el cual hay aproximadamente quince mil arbustos de cafetos, limitado: Al Norte, con propiedad de Abel Valladares; al Sur, con propiedad de Fernando Segura h.; al Este, con propiedad de Luis Salgado, y al Oeste, con propiedad de Emilio Molina, en dicho lote hay una casa, construcción de bahareque, techo cubierto con tejas de barro, de cuatro varas de largo por tres de ancho, dentro de la cual se encuentran dos cajones de madera de dos varas de largo por una de ancho, y una de profundidad, catorce cajillas en regular estado, una banca y cuatro pliegos de zinc. C).—Las mejoras consistentes en una finca de café en plena producción, en terreno nacional de la zona agrícola cafetalera del referido lugar "Las Dificultades" de esta jurisdicción, la cual tiene capacidad como de siete manzanas de extensión superficial, de las cuales como media manzana se encuentra cultivada con caña de azúcar y el resto con arbustos de café en mal estado de producción, sin acotar y limitada: al Norte, propiedad de Abel Valladares, que fué de Esther Marchena viuda de Pagoada; por el Este, con propiedad de Luis Salgado, que fué antes de Pío Inestroza, y por el Oeste, con propiedad de Emilio Molina, que fué antes del mismo señor Pío Inestroza. D).—Un solar situado en el barrio "Las Flores" de esta población, (Villa del Paraíso) comprendido en terreno ejidal, de treinta y tres varas y una tercia de vara por todos sus extremos, sin cultivos y acotado con tapiales de adobe por todos sus rumbos, dentro del cual se encuentra establecida una casa de habitación, construcción de adobes, techo cubierto con tejas de barro, de diez y seis y un tercio de vara de largo por seis tres cuartos de vara de ancho, enladrillada con ladrillo de cemento, machihembrada, el techo con madera, con un corredor de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un cuarto construcción de madera, piso con ladrillo de barro, de cuatro varas de largo por dos y media de ancho, más otro cuarto construcción de adobe, piso con ladrillo de barro, de seis varas de largo por cinco de ancho, anexa una cocina construcción de madera, piso de tierra, techo cubierto con tejas de barro, de cuatro varas de largo por tres y tres cuartos de vara de ancho; al extremo Norte se encuentra una galera, a manera de corredor, de cinco varas de ancho por el largo del solar y servicio de agua potable, todo lo cual limitado en la forma siguiente: Al Norte, con solar y casa de Jerónimo Sauceda; al Sur, con casa y solar de Santos Gregorio Zelaya, mediando calle; por el Oriente, con casa y solar de Manuel Gallardo, y por el Poniente, con casa del mismo señor Santos Gregorio Zelaya. Se encuentran inscritas estas mejoras a favor del señor Fernando Segura h. bajo los números 153, 154, 155, páginas 425 a la 426, 426 a la 427, 423 siguientes, del Tomo 1 del Registro de Documentos Privados de la Sección Judicial de Danlí. Y el solar en terreno ejidal y sus mejoras inscritas a su favor, bajo los números 211, folio 341 vuelto y 342 frente y vuelto del Tomo 20 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. Dichas mejoras e inmuebles se rematarán, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Fernando Segura h., a la Sociedad Gabriel Kafati y Cía. Se advierte, que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo, establecido en la Escritura consistente en la suma de Cincuenta Mil Lempiras (L 50.000.00), todos en conjunto.—Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1961.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 18 N. al 11 D. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes quince de diciembre próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Finca San José situada en la aldea de Flores, municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, como de cincuenta y cuatro manzanas de extensión superficial, con los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Cecilio Hernández Ayestas y Pedro Amador, así como el Río San José; al Sur, propiedad de Angela Torres, Ubaldo Estrada, Ramón Rojas, Daniel Rubio y del señor Carlos Izaguirre, mediando con éste último un camino que va a otra propiedad de Carlos Izaguirre; al Este, propiedades de Natividad Vargas, Ramón Rojas, Guillermo Hernández, Justo Varela, Marcelino Mendoza, Sinforoso Hernández, Ubaldo Estrada y Ramón Rojas, y al Oeste, propiedades de Pedro Amador y Carlos Izaguirre, mediando con este último y en parte el Río San José y una pequeña posesión de Ubaldo Estrada. En el terreno descrito se encuentra una casa de habitación, de trece varas de largo, por catorce de ancho, paredes de adobe y madera, piso de cemento y techo de tejas, con seis piezas y un corredor; dos piezas anexas al lado Sur, de bahareque y madera, un caedizo donde está la cocina; una galera techo de zinc, de catorce varas de largo, por nueve de ancho, donde estuvo un beneficio para elaborar dulce, una bodega paredes de adobe, techo de tejas y un molino de viento sobre una torre de hierro con batería de hierro, para obtener agua de un pozo artesiano; una casa de adobe, cubierta de tejas, de catorce varas de ancho por dieciséis de largo, en la cual en el interior está dividida por un espacio que ocupa todo el ancho de la construcción, el cual sirve de comedor, en la parte Este de dicho espacio se encuentran de Norte a Sur, una cocina de cinco por cuatro varas; un dormitorio de seis por cuatro varas, y al extremo Sur, un porche, también de cinco por cuatro varas; al Poniente de dicho comedor, dos dormitorios de cinco por cinco varas, cada uno, interceptados por un apartamiento de cinco por tres varas, en el cual están instalados el servicio de inodoros, baño, con su closet respectivo, siendo esta construcción de estilo moderno, y se encuentra toda enladrillada con ladrillo de cemento y encielada con cartón comprimido, teniendo al lado Norte, una mediagua construcción de adobe, techo de teja, de ocho por cuatro varas, dividida en dos partes, una que sería para instalar una planta eléctrica y la otra destinada para la cocinera. El inmueble descrito, se encuentra inscrito bajo el número 4.963, folios del 40 al 42, del Tomo 33, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de dinero, intereses y costas que la Sociedad Algodonera Tenampúa, S. de R. L., adeuda a dicha Institución. Servirá de base para el remate, la suma de L 39.850.00, valor asignado por las partes en las escrituras de hipoteca. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1961.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 20 N. al 12 D. 61.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2310	0.4620
Marco Alemán	0.2519	0.5038
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mejicano	0.08	0.16
Lira	0.001618	0.003236

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1961.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Juzgado, con fecha veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y uno, dictó sentencia declarando heredero ab intestato al señor Bacilio Gómez Carías, de su difunta sobrina legítima señorita María Antonia Carías Ramírez, quien falleció el veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1961.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srio.

21 N. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Juzgado, en sentencia de fecha dieciséis de octubre del año en curso, declaró a Elvia Díaz de Alcerro y Carlos Humberto Díaz, herederos ab intestato de su difunta madre legítima, la señora Elvira Varela de Díaz Molina, quien falleció el seis de agosto del año en curso, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1961.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srio.

21 N. 61.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en **LA GACETA**, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procurar escribirlos con toda claridad, sin manchas al borrador, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

Talleres Tipográficos Nacionales

Derecho Reservados